

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 03
SERIE 2009-2010-03**

APROBADA:

3 DE JULIO DE 2009

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU SUCESOR LEGAL, A TRANSFERIR GRATUITAMENTE UN PREDIO DE TERRENO AL DESARROLLADOR PRIVADO CHALETs DE LOMA ALTA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES A FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS Y MODERADOS EN EL PROYECTO FORTUNATO VIZCARRONDO Y EXONERAR A ESTA CORPORACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO DE PATENTE MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES DE INTERÉS SOCIAL.

- POR CUANTO:** En los planes de revitalización del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se contempla el desarrollo de varios predios de terrenos pertenecientes al gobierno municipal para la construcción de nuevas unidades de vivienda para familias de ingresos bajos y moderados.
- POR CUANTO:** Estos proyectos son necesarios para el bienestar y el progreso de los carolinenses y tienen el propósito de proveer viviendas adecuadas a lo mismos revistiéndolos así de un gran interés social.
- POR CUANTO:** Entre los proyectos de construcción de vivienda se encuentra el desarrollo del Proyecto Fortunato Vizcarrondo localizado en la Carretera PR 874 del Barrio Hoyo Mulas de esta municipalidad y el cual forma parte de la revitalización de esta área para transformarla y rehabilitarla con unidades de viviendas accesibles.
- POR CUANTO:** El 13 de abril de 2009, le fue adjudicada a Chalets de Loma Alta la Requisición de Propuesta para el desarrollo del proyecto.
- POR CUANTO:** Mediante la Escritura número 17 sobre Segregación, Cesión y Traspaso a Título Gratuito del 5 de diciembre de 2008 de la Notario Janette López Camuy, el Municipio advino a ser titular de la finca con cabida superficial de 16,439.4046 metros cuadrados, por lo que es el dueño en pleno dominio de los

terrenos e interesa transferirlos al Desarrollador que construirá un proyecto de ciento veinticuatro (124) unidades de viviendas.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(f) de la Ley de Municipios Autónomos concede poder a los municipios para vender, gravar y enajenar cualesquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

POR CUANTO: La Ley 113 de 10 de julio del 1974, mejor conocida como de Patentes Municipales, dispone que los municipios tienen la facultad de conceder una exención total o parcial, según lo apruebe la Legislatura Municipal, del pago de patentes impuestos al desarrollo de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la ley 47 del 26 de junio del 1987 conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley 199 del 6 de septiembre de 1996, conocida esta última como Ley de Arbitrios de construcción, dispone que mediante Ordenanza aprobada al efecto la Legislatura Municipal podrá eximir, total o parcialmente, del pago de arbitrios de construcción a desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley 47 de 26 junio de 1987, conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

POR CUANTO: Para viabilizar este proyecto y mantener las ventas de las unidades a precios asequibles se hace necesario transferir al Desarrollador, gratuitamente, los terrenos y exonerar del pago de arbitrios de construcción y patentes de construcción a aquellas unidades donde el precio de venta cumpla con los parámetros de interés social (\$100,000.00) o el valor que en el futuro se defina como interés social. Estos terrenos se valorarán a los fines de determinar el valor en el mercado, con el propósito de prorratear su valor entre las unidades de viviendas a construirse para de este modo mantener los precios de ventas asequibles.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde o su sucesor legal, a transferir gratuitamente un predio de terreno al desarrollador privado Chalets de Loma Alta, para la construcción de viviendas asequibles a familias de ingresos bajos y moderados en el Proyecto Fortunato Vizcarrondo y exonerar a esta corporación del pago de arbitrios de construcción y pago de patente municipal por concepto de construcción para las unidades de interés social.

Sección 2da. La descripción y cabida es la siguiente:

RÚSTICA: Predio de terreno radicado en la Comunidad Rural Villa Justicia en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve punto cuatro mil cuarenta y seis metros cuadrados (16,439.4046 m.c.), equivalentes a cuatro cuerdas con mil ochocientos veintiséis diezmilésimas de otra cuerda (4.1826 cdas.). En lindes por el Norte, con la Calle Mulato; por el Sur, con la Iglesia Nazareno y los solares treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y tres (43) cuarenta y cuatro (44), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del bloque "A"; por el Este, con los solares veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) del bloque "A"; y por el Oeste, con servidumbre de paso de la Carretera Estatal Ochocientos Setenta y Cuatro (874).

Sección 3ra. Para ratificar la autorización concedida al Alcalde para la disposición de los terrenos antes indicados y autorizarle a comparecer en nombre y en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina en el otorgamiento de los documentos legales correspondientes.

Sección 4ta. Esta autorización tendrá el efecto de facilitar el desarrollo del Proyecto Fortunato Vizcarrondo así como el de establecer negociación con el desarrollador para los subsidios a otorgarse y beneficiar económicamente a los compradores en la adquisición de unidades de viviendas de interés social.

Sección 5ta. Cualquier Ordenanza, Resolución o cualesquiera de las partes que puedan estar en conflicto con ésta, quedan por la presente derogadas.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se enviará a la Oficina de Vivienda del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, a la Oficina de Gerencia de Proyectos, a la Oficina de Activos Fijos, al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal y a la Oficina de Contribución de Ingresos Municipales (OCIM).

Sección 7ma. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO**

**HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 6 DÍAS DE JULIO DE 2009.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2009.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**